

ACTA N° 04/2023 DE SESION DE JUNTA DIRECTIVA.

En la sala de sesiones del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS -INPEP-. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. Reunidos para celebrar sesión, están presentes los directores propietarios: doctor José Nicolás Ascencio Hernández, presidente; licenciado Carlos Enrique Rodríguez Rivas, licenciado José Mauricio Orellana Villeda, licenciada Brenda Rebeca Chávez Aquino, licenciado Carlos Mauricio Rodríguez Bonilla, por parte de los Ministerios de: Educación, Ciencia y Tecnología; Trabajo y Previsión Social; Salud; y,

Gobernación y Desarrollo Territorial, en su orden; y la profesora Rosa Alberta Rodríguez Castillo, por la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador, en representación de las Asociaciones de Ex Empleados Públicos Pensionados por el INPEP. Además, están presentes los directores suplentes: licenciado José Baltazar Tomasino Mejía, licenciado José Antonio Montenegro Cruz, y licenciada Flor de María Platero Aguilar, por parte de los Ministerios de: Educación, Ciencia y Tecnología; Trabajo y Previsión Social; y, Gobernación y Desarrollo Territorial, en su orden; y la licenciada Gloria Esperanza Minero de Torres, por la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador, en representación de las Asociaciones de Ex Empleados Públicos Pensionados por el INPEP. Está presente también la licenciada Helen Beatriz Clímaco de Esquivel, secretaria de Junta Directiva.

DESARROLLO: I ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM. El director presidente verificó la asistencia, dando como resultado la concurrencia de seis directores propietarios, incluyendo al presidente, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 15 inciso tercero de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. **II APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se sometió a aprobación la agenda enviada con la convocatoria, la cual fue aprobada por unanimidad, quedando establecida de la manera siguiente: I Establecimiento del Quórum. II Aprobación de la agenda. III Lectura y aprobación del acta de sesión anterior número 03/2023, de fecha 18 de enero del mismo año. IV Recurso de Apelación presentado por [REDACTED], en calidad de apoderada especial administrativa del señor [REDACTED]. V Presentación de Resumen Ejecutivo de informes de Auditoría Interna, correspondientes al cuarto trimestre 2022. VI Propuesta de cronograma de actividades para la revisión de redacción y estilo de la Memoria de Labores del INPEP, año 2022. VII Informes. 1. Detalle de depósitos a plazos y de inversiones financieras e intereses devengados durante el mes de diciembre de 2022. 2. Declaraciones anuales de Independencia del personal de la Unidad de Auditoría Interna, correspondiente al Plan de Trabajo 2023. 3. Informe de la Comisión encargada de realizar el proceso de disolución y transferencia de la totalidad de activos, pasivos y patrimonio, así como la entrega de la documentación de éstos por parte del INPEP hacia el ISP. **III LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR NÚMERO 03/2023, DE FECHA 18 DE ENERO DEL MISMO AÑO.** Se sometió a votación la aprobación de la referida acta la cual fue aprobada por unanimidad. **IV RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR [REDACTED] EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL**

ADMINISTRATIVA DEL SEÑOR [REDACTED]. El Director Presidente, informó al pleno que se ha recibido recurso de apelación presentado por [REDACTED] en calidad de apoderada especial administrativa del señor [REDACTED], dirigida al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones, expresando que al respecto solicitó opinión a la Unidad Jurídica, la cual será presentada por la doctora Ana Julia Gómez Medrano; quien procedió a exponer su opinión manifestando que respecto a la admisibilidad del escrito presentado en fecha 23 de enero de 2023, la señora [REDACTED], dirige su escrito al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones, y expone que de conformidad al Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, interpone "recurso de apelación contra: el acto administrativo emitido por la Subgerente de Pensiones, licenciada Irene Sofía Batres de Hernández, el 12-01-2023, por medio del cual se redujo la pensión del señor [REDACTED]; y en caso de no ser la autoridad habilitada para resolver sobre el presente recurso, solicito se remita a la autoridad competente dentro de la institución, con el fin de agotar la vía administrativa en el presente caso"; como fundamentación fáctica expone "que el señor [REDACTED] por medio de la Subgerencia de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), se le aprobó su pensión el 16-12-2021, mediante resolución 1124/2021 del Expediente número [REDACTED] y de conformidad a la ley vigente en ese momento, se le calculó un monto de pensión de [REDACTED] por 43 años de servicio; no obstante, el día 12-01-2023 le (...) fue notificado en mi calidad de apoderada del señor [REDACTED] que la pensión del referido señor, aprobada por más de un año antes, se iba a "ajustar" al monto máximo de \$3,000.00, por la aplicación de los Arts. 98-A (...) y 160 de la recién aprobada Ley del Sistema Integral de Pensiones (LISP)"; sobre la fundamentación jurídica, sostiene "El acto impugnado en el presente caso vulnera el principio de irretroactividad de las leyes como manifestación del principio de seguridad jurídica (...)"; en ese sentido, solicita: "a) Se admita el presente escrito; b) Se tenga por presentado el presente recurso de apelación y se siga el trámite de ley correspondiente; y, c) Se revoque el acto administrativo impugnado de conformidad con el Art. 129 de la LPA, por vulnerar el principio de irretroactividad"; relacionando la doctora Gómez, la base legal aplicable; además, manifiesta: A) En el presente caso, la señora [REDACTED] dirige su escrito al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones, y

manifiesta "en caso de no ser la autoridad habilitada para resolver sobre el presente recurso, solicita se remita a la autoridad competente dentro de la institución, con el fin de agotar la vía administrativa en el presente caso"; al respecto, se observa que el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, de conformidad a los Arts. 20, 21 y 27 inc. 2 LCISP, y, de conformidad al principio antiformalista (Art. 3 número 3 LPA) "ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento (...)"; de ahí que, a pesar que la señora González Sánchez dirige el escrito al Consejo Directivo del ISP, debe entenderse que el referido escrito ha sido dirigido a la Junta Directiva del INPEP; por lo tanto, esta Unidad es de la opinión que el recurso no debe rechazarse por haber sido dirigido al Consejo Directivo del ISP y no a la Junta Directiva del INPEP. B) Expone la señora [REDACTED], en su escrito, que interpone "recurso de apelación contra: el acto administrativo emitido por la Subgerente de Pensiones, licenciada Irene Sofía Batres de Hernández, el 12-01-2023, por medio del cual se redujo la pensión del señor [REDACTED]; sobre los actos contra los que procede la interposición del recurso, como se indicó anteriormente, el Art. 134 de la LPA, establece: "Los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere esta ley podrán ser impugnados mediante recurso de apelación (...)", además, explica la doctora Gómez que al verificar el expediente correspondiente al señor [REDACTED] [REDACTED], se encuentra un documento denominado "ESQUELA DE NOTIFICACIÓN" y literalmente dice: "La Subgerencia de Prestaciones, del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, hace del conocimiento a [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad (...); en su calidad de Apoderada del señor [REDACTED] con Expediente número [REDACTED], que en vista de la entrada en vigencia, de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, en adelante LISP-, publicada en el Diario Oficial, Tomo 437, de fecha 21/12/2022, conforme lo dispuesto en el Art. 98 incisos 7 y 8, y el Art. 160, ningún pensionado por vejez, sin excepción alguna podrá gozar de una pensión superior a los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00). Tomando en cuenta lo anterior, se le notifica, que su pensión será ajustada al monto máximo anteriormente señalado. Sobre lo anterior, manifiesto en la calidad en que comparezco, que entiendo y comprende lo que se le ha hecho de mi conocimiento, por lo que para constancia firmo, la presente notificación, en dos ejemplares, uno para el

pensionado y el otro para el expediente, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día doce del mes de enero de dos mil veintitrés". Continuó manifestando la doctora Gómez que, del contenido de dicho documento se advierte que ha sido emitido en virtud de las obligaciones que han emanado de la entrada en vigencia de la LISP; aunado a ello, ese documento no ha sido emitido durante la tramitación de algún procedimiento y tampoco ha puesto fin a ningún procedimiento; por lo tanto, la Unidad Jurídica es de la opinión que el recurso de apelación interpuesto debe rechazarse debido a que contra el acto que recurre no es procedente interponer este tipo de recurso, pues, como se ha verificado, dicha actuación no constituye ni un acto definitivo que haya puesto fin a ningún procedimiento, ni un acto de trámite cualificado. De conformidad a lo antes expuesto la Unidad Jurídica recomienda que el recurso de apelación interpuesto debe rechazarse por haber sido incoado contra una actuación respecto de la cual no es procedente presentar ese tipo de recurso, al no constituir la actuación impugnada, ni un acto definitivo que haya puesto fin al procedimiento, ni un acto de trámite cualificado, de conformidad al Art. 126 en relación con el Art. 134, ambos de la LPA. Escuchada la presentación sobre la opinión jurídica, el director presidente la sometió a votación, la cual fue aprobada y ratificada por unanimidad, por lo que la Junta Directiva emite el ACUERDO N° 06/2023 *CONSIDERANDO: I Que en fecha 23 de enero de 2023, la señora [REDACTED] [REDACTED] en calidad de apoderada especial administrativa del señor [REDACTED], presentó escrito dirigido al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones, por medio del cual interpone "recurso de apelación contra: el acto administrativo emitido por la Subgerente de Pensiones, licenciada Irene Sofía Batres de Hernández, el día 12-01-2023. II Que el escrito presentado por la apoderada del señor [REDACTED] expone entre otras cosas, como fundamentación fáctica que el señor [REDACTED], por medio de la Subgerencia de Prestaciones del Instituto Salvadoreño de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), le aprobó su pensión el día 16-12-2021, mediante resolución Numero 1124/2021, contenida en el expediente número [REDACTED], y, de conformidad a la ley vigente en ese momento, se le calculó un monto de pensión de \$4,118.44 por 43 años de servicio. III Que, no obstante, lo relacionado, el día 12-01-2023 le (...) fue notificado al señor [REDACTED] que la pensión aprobada, se iba a "ajustar" al monto máximo de \$3,000.00, de conformidad a los Arts. 98 (...) y 160 de la recién aprobada Ley Integral del Sistema de Pensiones (Ley Integral del SP)".

IV Que, en el mismo escrito relacionado anteriormente, la apoderada solicita: "a) Se admita el presente escrito; b) Se tenga por presentado el presente recurso de apelación y se siga el trámite de ley correspondiente; c) Se revoque el acto administrativo impugnado de conformidad con el Art. 129 de la LPA, por vulnerar el principio de irretroactividad de las leyes". V Que la Unidad Jurídica, por medio de memorando con referencia UJ / 3-3-26-074/2023, desarrollado en la exposición de este punto, con fundamento en la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, Arts. 20 y 21, Ley de Procedimientos Administrativos, Arts. 3, 125, 126, 134 y 135, sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 3/X/2012, proceso referencia 234-2008 e Improponibilidad emitida por dicha Sala, a las 13:55, del 24 de septiembre de 2018, Apelación 4-18-RA-SCA; así como a lo expuesto por los autores Mirian Ivanega en Principios del Procedimiento Administrativo General, en Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos, Editorial Cuscatleca, San Salvador, 2019, p. 135, Gamero Casado y Fernández Ramos en Manual Básico de derecho Administrativo, 12a. Ed., Ed. Tecnos, Madrid, 2015, p. 430, y Dafne Sánchez en Derecho Administrativo: un enfoque desde la ley de la jurisdicción contencioso administrativa de 2017 y (...), Primera Edición, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, 2018, pp 117 y 118; manifiesta, en síntesis: A) En el presente caso, la señora [REDACTED] [REDACTED], dirige su escrito al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones, y manifiesta: "en caso de no ser la autoridad habilitada para resolver sobre el presente recurso, solicito se remita a la autoridad competente dentro de la institución, con el fin de agotar la vía administrativa en el presente caso". Al respecto, se observa que la competencia del INPEP está dada por encontrarse dentro del plazo de transición para su disolución y liquidación, plazo en el cual el Instituto debe atender las obligaciones y responsabilidades que le correspondan, de conformidad a los artículos, jurisprudencia y doctrina antes citada, los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos para la admisión de un recurso, cuando no son valorados acorde con su razón de ser y finalidad; de ahí que, a pesar que la señora [REDACTED] dirige el escrito al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones ISP, debe entenderse que el referido escrito ha sido dirigido a la Junta Directiva del INPEP. Por lo tanto, esa Unidad es de la opinión que el recurso no debe rechazarse por haber sido dirigido al Consejo Directivo del ISP y no a la Junta Directiva del INPEP, pues el INPEP continúa ejerciendo sus competencias por encontrarse dentro del plazo de disolución y liquidación, y, además, en cumplimiento al principio antiformalista,

no se puede exigir un requisito no esencial de forma injustificada. B) Expone la señora [REDACTED] en su escrito, que interpone "recurso de apelación contra: el acto administrativo emitido por la Subgerente de Pensiones, licenciada Irene Sofía Batres de Hernández, el 12-01-2023. VI Que también la jefa de la Unidad Jurídica, indica que tomando en consideración el Art. 134 LPA, la jurisprudencia y doctrina antes citadas, así como el contenido del documento contra el cual recurre, denominado "ESQUELA DE NOTIFICACIÓN", dicho documento constituye un acto de comunicación de la aplicación de la Ley Integral del Sistema de Pensiones. Aunado a ello, ese documento no ha sido emitido durante la tramitación de algún procedimiento y tampoco ha puesto fin a ningún procedimiento. VII Que la Unidad Jurídica, conforme los fundamentos legales, jurisprudencia y doctrina citada, en el memorando relacionado en el romano V, es de la opinión que el recurso de apelación interpuesto debe rechazarse debido a que contra el acto que recurre no es procedente interponer este tipo de recurso, pues, como se ha verificado, dicha actuación no constituye ni un acto definitivo que haya puesto fin a ningún procedimiento, ni un acto de trámite cualificado. POR TANTO la Junta Directiva de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos y a lo estipulado en el artículo 134 de la LPA, ACUERDA: Aprobar y ratificar: a) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora [REDACTED] en calidad de apoderada especial administrativa del señor [REDACTED] contra: "el acto administrativo emitido por la Subgerente de Pensiones, licenciada Irene Sofía Batres de Hernández, el 12-01-2023, por medio del cual se redujo la pensión del señor [REDACTED] Arnoldo Sánchez Campos"; y, b) Se autoriza a la Unidad Jurídica para que efectué la notificación de lo resuelto. COMUNIQUESE. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. V PRESENTACIÓN DE RESUMEN EJECUTIVO DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE 2022. El director presidente solicitó autorización al pleno para que ingrese a la sala, la licenciada Sandra Elizabeth Pineda de Melgar, jefa de la Unidad de Auditoría Interna para que presente el punto, quien procedió a presentar el Informe Ejecutivo de Auditoría, correspondiente al cuarto trimestre del 2022, de la Unidad de Auditoría Interna del INPEP, detallando la base legal, explicando que el Examen Especial al Cumplimiento de las Normas Técnicas para la ampliación de los canales de atención en los sistemas de pensiones a través de los medios electrónicos entre otras, estaba programado para el primer trimestre

del años 2022 y se cumplió al 100%, el cual en el informe ejecutivo correspondiente al tercer trimestre del mismo año, se presentó con un avance del 90%; manifestando que también se presenta el Examen Especial al Departamento de Atención a Pensionados y específicamente a la Sección de Sobrevivencia Gerontología y Trabajo Social, programado en el segundo trimestre, presentando un avance del 98%, a la fecha está en la fase de comunicación final para presentarlo al Comité de Auditoría y posteriormente a la Junta Directiva; para el tercer trimestre se tenían programados 4 informes relacionados con las áreas: financiera, de pensiones, administrativa e informática, de los cuales, los correspondientes al área financiera y de pensiones presentan un avance del 75%; y, el correspondiente al área administrativa presenta un avance del 70%; el Examen Especial a los Sistemas de Trámite de Pensiones (OSTP) y Pago de Pensiones (OSPP) del área de informática, se cumplió al 100%. Por otra parte, informó la Auditora que de las actividades programadas para el cuarto trimestre del año 2022, del área financiera se emitieron los Exámenes Especiales al Cumplimiento de la Política de Inversión del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, cumpliéndose el 100%; los arqueos de Fondo Circulante y cajas chicas se realizaron al 100%; los informes correspondientes al área administrativa, el inventario de los medicamentos de la Clínica empresarial del INPEP al 100%, la revisión del inventario de la despensa familiar se cumplió al 100% y el inventario de los cupones de combustible se cumplió al 100%; y el informe correspondientes al área de informática del Examen Especial a la Seguridad de la Información (Unidad de Ciberseguridad), presenta un avance del 40% y el informe de Examen Especial al Sistema de Recaudaciones, presenta un avance del 60%; manifestando además la Auditora, que se cumplió con el 100% de las horas de capacitaciones del personal de la Unidad de Auditoría. Concluida la presentación, la licenciada Pineda, manifestó que ha dado a conocer el informe ejecutivo correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, dando cumplimiento a lo regulado en los artículos 17 y 18 de las Normas Técnicas de Auditoría Interna para los integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), por lo que solicita a la Junta Directiva, tener por recibido el informe antes mencionado, el cual será remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero en el presente mes, de conformidad a la normativa antes citada. Finalizada la presentación, el director presidente sometió a votación lo solicitado por la jefa de la Unidad de Auditoría Interna, lo cual fue aprobado por unanimidad, por lo que la Junta Directiva emite el **ACUERDO N° 07/2023, CONSIDERANDO**. I Que de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de las Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), el cual establece que los informes de Auditoría Interna deberán ser presentados al Comité de Auditoría y trimestralmente a la Junta Directiva, para su conocimiento. II Que de conformidad al artículo 18 de las Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), el Auditor Interno debe remitir en forma trimestral a la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro de los treinta días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, un informe que contenga entre otros aspectos, el grado de cumplimiento del plan anual de trabajo, cronograma de trabajos previstos y realizados; y resumen de los informes de auditoría emitidos en el período. **POR TANTO**, la Junta Directiva conforme a los considerandos anteriores, **ACUERDA**: Tener por recibido el Informe Ejecutivo de Auditoría Interna, correspondiente al cuarto trimestre 2022. **COMUNIQUESE**. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. **VI PROPUESTA DE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA REVISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA MEMORIA DE LABORES DEL INPEP, AÑO 2022**. El Director Presidente, informó al pleno, que se presenta a consideración de la Junta Directiva el cronograma de actividades programadas para la revisión de redacción y estilo de la Memoria de Labores, correspondiente al año 2022, entre las cuales está la aprobación del cronograma que se presenta, y a la vez se solicita se establezca la comisión que realizará la revisión del documento, para luego presentarla a aprobación de Junta Directiva y finalmente enviar el documento de la Memoria de Labores al Ministerio de Hacienda, para dar cumplimiento al artículo 9, numeral 6 de la Ley del INPEP, el cual establece que la Memoria de Labores debe ser aprobada por la Junta Directiva del INPEP y remitirla al Ministerio de Hacienda, dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda, para su conocimiento. La licenciada de Esquivel manifestó que, en años anteriores, el documento de la Memoria de Labores ha sido revisada por la Comisión Especial Administrativa Financiera, por lo que se propone que sea dicha comisión la responsable de la revisión del documento. El Director Presidente sometió a votación la aprobación del cronograma de actividades programadas para la revisión de redacción y estilo de la Memoria de Labores, correspondiente al año 2022, y que la misma sea revisada por la Comisión Especial Administrativa Financiera, lo cual fue aprobado por unanimidad, por lo que la Junta Directiva emite el **Acuerdo N° 08/2023**. **CONSIDERANDO**: I. Que en el artículo 9 numeral 6 de la Ley del INPEP, se

establece que corresponde a la Junta Directiva del INPEP, aprobar la Memoria de Labores y remitirla al Ministerio de Hacienda dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda. II. Que mediante memorando 3372-017-2023 de fecha 27 de enero de 2023, la jefa de la Unidad de Planificación solicita se someta a consideración de la Junta Directiva la propuesta del cronograma de actividades para la revisión de redacción y estilo de la Memoria de Labores del INPEP, año 2022. III. Que la Comisión Especial Administrativa Financiera, cuenta con funciones tanto administrativas como financieras, por lo que es la idónea para que realice la revisión de la Memoria de Labores. POR TANTO, la Junta Directiva de conformidad a los considerandos anteriores ACUERDA: **a)** Aprobar y ratificar el cronograma de las actividades programadas para la revisión de redacción y estilo de la Memoria de Labores correspondiente al año 2022; **b)** Encomendar a la Comisión Especial Administrativa Financiera, para que inicie con el proceso de revisión, de acuerdo al cronograma presentado por la jefa de la Unidad de Planificación, quien será el apoyo técnico de la comisión para tal actividad. COMUNIQUESE. El cronograma presentado forma parte de la presente acta. VII INFORMES. 1. DETALLE DE DEPÓSITOS A PLAZOS Y DE INVERSIONES FINANCIERAS E INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2022. El director presidente informó que se entrega para conocimiento y se tenga por recibido, el informe con el detalle de depósitos a plazos y de inversiones financieras e intereses devengados durante el mes de diciembre de 2022, documento que fue trasladado con la documentación que acompañaba la convocatoria; la Junta Directiva por unanimidad dio por recibido el documento, el cual forma parte de la presente acta. 2. DECLARACIONES ANUALES DE INDEPENDENCIA DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, CORRESPONDIENTE AL PLAN DE TRABAJO 2023. El Director Presidente informó al pleno, que se presentan para conocimiento y se tengan por recibidas, copia de las declaraciones anuales de independencia del personal de la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al Plan de Trabajo 2023, en cumplimiento al artículo 14 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, el cual establece: "El responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de Independencia en donde garantice que procederá con la objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales"; manifestando que el formato utilizado para dichas declaraciones, es el proporcionado por

la Corte de Cuentas de la República, en anexo 1 del Manual de Auditoría del Sector Gubernamental, la Junta Directiva por unanimidad dio por recibidas las declaraciones de independencia presentadas por la jefa de la Unidad de Auditoría Interna, las cuales forman parte de la presente acta. **3. INFORME DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE REALIZAR EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE ÉSTOS POR PARTE DEL INPEP HACIA EL ISP.** El director presidente solicitó autorización al pleno para que ingresen a la sala los técnicos que presentarán el punto, haciéndose presentes la licenciada Lorena Marisol García Castro, jefa de la Unidad de Planificación y el licenciado José Damasio Chávez Samayoa, jefe del Centro de Atención al Usuario; antes de iniciar la presentación, el director presidente informó que se ha creado una comisión por medio de resolución de Presidencia, la cual está integrada por la Gerente, el jefe de la Unidad Financiera, la Auditora Interna y la Jefa de la Unidad Jurídica, además, se han incorporado a la jefa de la Unidad de Planificación y el jefe del Centro de Atención al Usuario, como apoyo técnico - administrativo. La licenciada García procedió a informar el mecanismo para la disolución del INPEP y la transferencia de activos, pasivos y patrimonio al ISP, para lo cual es necesario contar con un instrumento que facilite la ejecución del proceso de disolución, detallando los objetivos, los aspectos legales, el contenido del proceso entre los cuales están: disposiciones generales, responsables, plazos de ejecución, metodología de trabajo, diagrama del proceso de disolución y transferencia, así como los responsables y el apoyo técnico administrativo, detallando además el plazo de ejecución por etapas. El licenciado Damasio Chávez, continuó con la presentación de la metodología de trabajo por cada etapa, así como el diagrama del proceso, el planificador de actividades, los recursos y recomendaciones, finalizando con la solicitud a la Junta Directiva de autorizar el proceso administrativo de disolución del INPEP y transferencia de la propiedad al ISP, así como aprobar la incorporación de dos miembros de Junta Directiva, a los trabajos que realice la Comisión, a fin de que se dé cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Creación del ISP. Finalizada la presentación el licenciado José Mauricio Orellana Villeda, consultó si el ISP ha creado o nombrado una comisión para que reciba la entrega que realice el INPEP; al respecto el director presidente informó que se han venido entregando bienes muebles, documentación y vehículos a medida se han solicitado; que dio instrucciones a los Subgerentes para que entreguen lo que se les solicite, ya que se les debe de brindar todo

el apoyo que requieran; por otra parte, la Junta Directiva tiene la obligación de hacer la entrega, tal como lo regula el artículo 26 de la Ley de Creación del ISP, por lo que una vez aprobado por la Junta Directiva el proceso de disolución y transferencia de la totalidad de activos, pasivos y patrimonio, así como la entrega de la documentación de éstos por parte del INPEP hacia el ISP, se notificará al ISP, para que ellos definan lo pertinente. Escuchada la presentación y las explicaciones proporcionadas sobre este punto, el director presidente sometió a votación la propuesta de aprobar el proceso administrativo de disolución del INPEP y transferencia de la propiedad al ISP; y, que sea la Comisión Especial Administrativa Financiera la que se reúna con la Comisión que se ha formado por parte de la administración, para que conozca de primera mano todo el trabajo que se está desarrollando, propuesta que fue aprobada por unanimidad, por lo que la Junta Directiva emite el ACUERDO N° 09/2023. CONSIDERANDO: I Que el artículo 20 de la Ley de Creación del ISP, declara disuelta la entidad de derecho público, denominado Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en adelante INPEP, en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la vigencia de esta ley. II Que el artículo 21 de la referida ley, expresa que "El Instituto (ISP) sucede por Ministerio de ley a partir de la vigencia de esta ley, en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades, derechos y obligaciones que corresponden al INPEP". III Que a partir de lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, es indispensable elaborar el proceso que oriente la transferencia de la totalidad de activos, pasivos y patrimonio perteneciente al INPEP, para que el ISP asuma el control y recepción de estos. IV Que por medio de resolución de Presidencia número 1-011-01-2023, de fecha 17 de enero de 2023, se nombró la Comisión para el proceso de disolución y transferencia de la totalidad de activos, pasivos y patrimonio, así como la entrega de la documentación de estos por parte del INPEP hacia el ISP. V Que con el propósito de que la Junta Directiva del INPEP, así como sus empleados no incurran en responsabilidad administrativa por la inobservancia de disposiciones legales, según los artículos 5 numeral 11 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente aprobar el proceso de disolución y transferencia de la totalidad de activos, pasivos y patrimonio, así como la entrega de la documentación de éstos por parte del INPEP hacia el ISP, así como la incorporación de miembros de la Junta Directiva en dicho proceso. POR TANTO, la Junta Directiva de conformidad a los considerandos anteriormente relacionados ACUERDA: Aprobar y ratificar: a) Autorizar el proceso

administrativo de Disolución del INPEP y Transferencia de los Activos, Pasivos y Patrimonio al ISP por Ministerio de Ley; y, b) Que la Comisión Especial Administrativa Financiera de Junta Directiva, cuenta con funciones tanto administrativas como financieras, por lo que es la idónea para que realice de manera conjunta con la comisión nombrada por la administración, el informe que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación. COMUNIQUESE. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. Se advierte, que la sesión se celebró conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 27 Inc. segundo de la Ley Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, que literalmente expresa "Mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso", la cual fue aprobada por Decreto Legislativo Número 615, de fecha 20 de diciembre del año 2022, publicado en el Diario Oficial, N° 241, Tomo No.437, de fecha 21 de diciembre del 2022. En cumplimiento a la Ley de Acceso a la información Pública, la Junta Directiva acuerda clasificar los puntos contenidos en esta acta como Información Pública. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.



Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
Presidente



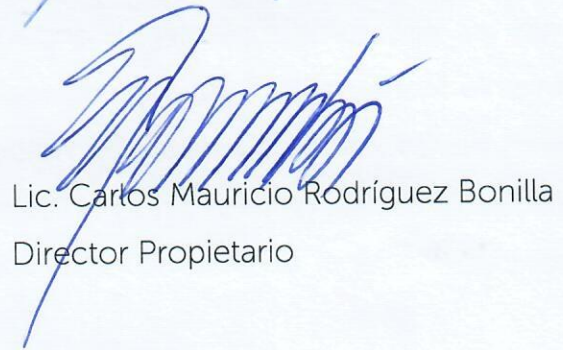
Lic. Carlos Enrique Rodríguez Rivas
Director Propietario



Lic. José Mauricio Orellana Villeda
Director Propietario



Licda. Brenda Rebeca Chávez Aquino
Directora Propietaria



Lic. Carlos Mauricio Rodríguez Bonilla
Director Propietario

